



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	LUZ PIEDAD ACOSTA GUTIÉRREZ
APOYO PARA:	HAROLD IVÁN RODRÍGUEZ ACOSTA
RADICACIÓN:	2017-01055
PROVIDENCIA:	
ASUNTO:	ACLARAR - NOTIFICAR - REQUIERE

Se evidencia que la Defensoría del Pueblo asignó a la doctora ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ, para la representación y defensa del titular del acto. No obstante, la abogada presentó memorial mediante el cual no acepta tal designación, por carecer de competencia para actuar como Curadora Ad-litem.

Ante ese panorama, se aclara a la Defensora que como se dijo en el literal 3° de la providencia del 20 de enero de 2023, la designación es para representar y garantizar la defensa en el curso del proceso al señor HAROLD IVÁN RODRÍGUEZ ACOSTA y no como curadora Ad-Litem, por lo que se ordenara que por secretaría se realice la respectiva notificación.

Por otra parte, se aprecia que, mediante auto del 20 de enero de 2023, se ordenó oficiar a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor HAROLD IVÁN RODRÍGUEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.815.617. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de las entidades, por lo que se hace necesario requerirlas, para que, en el término de 3 días, informen en qué etapa se encuentra la realización de la valoración de apoyos o de ser el caso, remitan el respectivo informe.

Finalmente, no se aprecia respuesta respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, como tampoco la información de los familiares más cercanos del titular del acto, por lo que se requerirá a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal 4° de la providencia citada.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone.

PRIMERO: ACLARAR que la designación de la Defensora Publica ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ es para representar y garantizar la defensa el curso procesal, al señor HAROLD IVÁN RODRÍGUEZ ACOSTA y no para actuar en calidad de curadora Ad-Litem.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** a la defensora designada, en aras de que emita el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que, en el término de 3 días, **INFORMEN** en qué etapa se encuentra la realización de la valoración de apoyos del señor HAROLD IVÁN RODRÍGUEZ ACOSTA, o de ser el caso, remitan el respectivo informe.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal 4° de la providencia del 20 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA



JUEZ

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA